



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE:	MÓNICA YISELA VARÓN TRIANA
DEMANDADO:	JEFFERSON JAVIER GUEVARA GIRALDO
RADICACIÓN:	2022-00986
ASUNTO:	ADMITE

Correspondida por reparto la demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, presentada por MÓNICA YISELA VARÓN TRIANA, a través del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, en contra de JEFFERSON JAVIER GUEVARA GIRALDO, esta Judicatura luego de examinarla, aprecia la concurrencia de los presupuestos procesales. Por lo tanto, tras haber sido presentada en debida forma, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, presentada MÓNICA YISELA VARÓN TRIANA, en favor de la menor EILEEN JULIANA VARÓN TRIANA a través del ICBF, en contra de JEFFERSON JAVIER GUEVARA GIRALDO.

SEGUNDO: IMPRÍMASE el trámite previsto para el proceso VERBAL en virtud de lo establecido en el artículo 368 y en armonía con el Art. 386 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al extremo demandado, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá aportar la constancia de recibido del mensaje de datos enviado a la parte demandada).

CUARTO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días, para que la parte demandada proceda a su contestación.

QUINTO: ORDENAR LA PRÁCTICA DE LA PRUEBA DE ADN tal como lo prevé el núm. 2° del Art. 386 del CGP, para lo cual se autoriza la toma de muestras entre el grupo conformado por JEFFERSON JAVIER GUEVARA GIRALDO, MÓNICA YISELA VARÓN TRIANA y la menor EILEEN JULIANA VARÓN TRIANA, ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses - Genética - de Bogotá.

En atención al cronograma del ICBF, se señala para el **miércoles veinticinco (25) de enero de 2023**, a las 10:00 a.m., fecha en la que debe concurrir el grupo indicado. Por secretaría diligénciese el FUS, remítase a las partes y a la autoridad a que haya lugar.

SEXTO: Dese cumplimiento al inciso 2°, artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, como quiera que no se encuentra en la demanda.

SEPTIMO: Notifíquese de esta providencia al Defensor de Familia adscrito al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)**

*Bogotá D.C., hoy 7 de diciembre de 2022, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 58*

Secretaria: _____

LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA